



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MATEO PEÑASCO,
DISTRITO DE TLAXIACO, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Sigfrido Cruz y Cipriano Cruz, quienes se ostentan como Regidor de Educación y Regidor de Salud, ambos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca. Anexo: Copia simple del acuerdo de veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado y Presidente, ambos del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/13/2018.	2051

Documentales recibidas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y el anexo de cuenta de quienes se ostentan como Regidor de Educación y Regidor de Salud, ambos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, mediante los cuales pretenden apersonarse a la presente controversia constitucional, designar autorizados, realizar manifestaciones, señalar los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecer como pruebas las documentales que mencionan.

Al respecto, dígasele a los promoventes que **no ha lugar a acordar de conformidad**, dado que no tienen el carácter de parte en este medio de control constitucional, en términos del artículo 10¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

